



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal de deslinde y amojonamiento con la solicitud de retiro de la demanda, sírvase proveer:

Suaita 25 de octubre de 2.021.

El secretario,

  
JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SUAITA- SANTANDER.



Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)  
Radicado: 687704089001-2021-00095-00

Seria del caso resolver sobre la admisión de la demanda, de no ser por la solicitud de retiro de la demanda presentada por quien judicialmente apoderada a la parte demandante, por lo tanto, se resolverá sobre esta petición

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La materia que regula el asunto, esto es el artículo 92 del Código General del Proceso, establece que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En consecuencia y al otearse que, en la presente actuación, se cumple con el presupuesto anotado en la norma procesal, se encuentra procedente lo solicitado, y por ende se aceptará el retiro de la presente demanda verbal de deslinde y amojonamiento, iniciada por el señor DANILO SALAMANCA GARCÉS, y NUBIA MARÍA PINEDA GRANADOS, en contra JHON HERNÁN ZARATE LÓPEZ y OTROS, sin que haya lugar a disponer entregar los anexos de la demanda debido a que el despacho solo cuenta con copia digital.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda verbal de deslinde y amojonamiento, iniciada por el señor DANILO SALAMANCA GARCÉS, y NUBIA MARÍA PINEDA GRANADOS, en contra JHON HERNÁN ZARATE LÓPEZ y OTROS.

SEGUNDO: No se hace entrega de los anexos presentados al interior de la presente acción presentados por el apoderado de la parte demandante, debido a que estos fueron



enviados por vía virtual.

TERCERO: En firme la presente decisión, ARCHÍVESE el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 26 de octubre de 2.021.

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.